

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 OFIC. 309 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
EMAIL: j09famed@cendojramajudicial.gov.co
Tel 2610363

RDO. 2020-00192

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre la demanda de divorcio, matrimonio civil, de LEIDY MARCELA GOMEZ CASTAÑEDA, identificada con la cedula No. 1.036.652298 de Medellín, y ADRIÁN DARÍO CATAÑO OROZCO, identificado con la cedula No. 70.602.441 de Yalí. Acto celebrado El 14 de julio de 2014, en la notaria 19 de Medellín. La demanda mediante auto del 15 de septiembre del 2020 registrado en estados electrónicos del día: 23 de octubre del 2020, fue inadmitida y la parte no subsano la misma conforme a los requisitos exigidos, en tanto que revisado el correo del juzgado no se encontró ninguno subsanando los defectos, es por ello y con base a los artículo 82 y 90 # 7 del C.G.P: debiera ser rechazada por lo tanto, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio de matrimonio civil, de. LEIDY MARCELA GOMEZ CASTAÑEDA, identificada con la cedula No. 1.036.652298 de Medellín, y ADRIÁN DARÍO CATAÑO OROZCO, identificado con la cedula No. 70.602.441 de Yalí, por no haber subsanado las deficiencias que se observaron en la misma

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/juez.